



DECRETO NÚMERO: 058

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal 2014, el Estado de Quintana Roo recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$1,730,776,872.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,508,620.00
Al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas	\$2,508,620.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$24,104,632.00
Sobre Uso y Tenencia Vehicular	\$24,104,632.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$681,153,894.00
Sobre Enajenación de Vehículos de Motor y Bienes Muebles Usados Entre Particulares	\$12,287,069.00



Al Hospedaje	\$610,288,551.00
Sobre la Extracción de Material del Suelo y Subsuelo	\$46,427,319.00
Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$12,150,955.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$994,632,324.00
Sobre Nóminas	\$994,632,324.00
Accesorios	\$28,377,402.00
Recargos	\$8,675,248.00
Multas	\$14,386,327.00
Gastos de Ejecución	\$5,315,827.00
Derechos	\$727,234,054.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$709,702,418.00
Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas	\$134,706,927.00
Servicios de Tránsito y Control Vehicular	\$170,348,293.00
De la verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$3,301,809.00
De la Constancia de Compatibilidad Urbanística	\$35,014,710.00
Servicios Otorgados por las Autoridades de los Servicios Estatales de Salud	\$11,757,127.00
Expedición de Escrituras Públicas y Autorización de Protocolos	\$23,826,364.00
Legalización de Firmas y Certificación de Copias y Documentos	\$1,238,292.00
Del Registro Civil	\$2,423,854.00
Registro de Títulos Profesionales	\$33,283.00
Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$304,920,527.00
De los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$6,870,077.00
Servicios que otorga la Secretaría de Educación y Cultura	\$6,109,928.00



De los Servicios de la Dirección General de Notarías	\$3,468,771.00
De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	\$2,136.00
De los Servicios que otorga la Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$253,700.00
De los Servicios que otorgan las Autoridades Laborales del Estado	\$185,863.00
Registro Estatal de Peritos Valuadores	\$77,925.00
Por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$2,604,293.00
Por los servicios que presta la Procuraduría de Justicia	\$0.00
Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	\$1,375,690.00
Por los servicios que presta la Secretaría de Gobierno	\$1,059,377.00
Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	\$123,472.00
Por los servicios que presta la Secretaría de Turismo	\$0.00
Accesorios	\$17,531,636.00
Recargos	\$4,294,531.00
Multas	\$8,461,938.00
Gastos de Ejecución	\$4,775,167.00
Productos	\$122,137,758.00
Productos de Tipo Corriente	\$122,137,758.00
Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	\$50,351,994.00
Periódico Oficial del Estado	\$5,350,730.00
Publicaciones Oficiales	\$595,074.00
Productos Diversos	\$47,916,247.00
Rendimientos Financieros	\$17,923,713.00
Productos de Capital	\$0.00



Ventas de Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00	
Aprovechamientos	\$419,527,635.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$419,527,635.00	
Multas	\$10,102,782.00	
Donaciones de Particulares	\$4,544,884.00	
Aprovechamientos Diversos	\$404,879,969.00	
Participaciones y Aportaciones	\$17,769,493,135.00	
Participaciones	\$7,268,593,356.00	
Fondo General de Participaciones	\$5,436,694,129.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$377,722,325.00	
Fondo de Fiscalización	\$288,423,402.00	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$167,172,366.00	
Fondo de Compensación del ISAN	\$46,282,367.00	
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$63,209,285.00	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$20,770,025.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$207,543,811.00	
Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$274,071,803.00	
Otros Ingresos por Coordinación	\$386,703,843.00	
Aportaciones	\$7,293,583,108.00	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$3,722,866,651.00	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,222,356,591.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$591,691,864.00	
	Estatal	\$71,713,054.00
	Municipal	\$519,978,810.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$742,892,170.00	



Fondo de Aportaciones Múltiples	\$436,563,904.00
Asistencia Social	\$93,411,433.00
Infraestructura Educativa Básica	\$205,100,916.00
Infraestructura Educativa Superior	\$138,051,555.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$122,280,871.00
Educación Tecnológica	\$83,082,049.00
Educación de Adultos	\$39,198,822.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$164,221,066.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$290,709,991.00
Convenios	\$3,207,316,671.00
Aportaciones Especiales Federales	\$2,952,382,841.00
Ingresos para Universidades del Estado	\$254,933,830.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Empréstitos	\$0.00
Gran Total de Ingresos	\$20,769,169,454.00

ARTÍCULO 2º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la



Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 1º.- En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

I.- IMPUESTOS

1. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
2. Sobre productos y rendimientos de capital.
3. Al comercio y la industria.
4. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.



5. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
6. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
7. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
8. Sobre la cría de ganado.
9. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
10. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

II.- DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y



realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ARTÍCULO 2º.- Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que al 31 de diciembre del año 2014 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 4º.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 058

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 5°.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS

PROFRA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ